

RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2020-00415 / PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE – ID 14-01-0068

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Lun 27/02/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

Señores(as)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO.

Radicación: 2020-00415-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al numeral 3º del auto del 22 de febrero de 2023 para que se revoque, y en su lugar, se reconozca que la notificación efectuada al señor Nestor Rosado Urrea, cumple con los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y con los criterios fijados por la jurisprudencia sobre la materia.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 – 33 Of. 2403 – Bogotá

Tel. (601) 7047033 | 310 3052527



Señores(as)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO.

Radicación: 2020-00415-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al numeral 3º del auto del 22 de febrero de 2023 para que se revoque, y en su lugar, se reconozca que la notificación efectuada al señor Nestor Rosado Urrea, cumple con los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y con los criterios fijados por la jurisprudencia sobre la materia:

En la providencia lo que se está solicitando es una prueba sobre el acceso del demandado al mensaje de datos; requisito que no fue contemplado porque lo que se exige es simplemente que el iniciador recepcione **acuse de recibo**, como efectivamente sucedió y puede observarse en el soporte de la certificación de la notificación efectuada, que acompaño nuevamente y de la que extraigo lo siguiente:

Destinatario	marirosado0624@hotmail.com - NESTOR ROSADO URREA
Asunto	NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ES DEMANDANTE EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. RAD. 2020-00415-00 – ID 14-01-0068
Fecha Envío	2022-06-14 12:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/14 12:05:11	Tiempo de firmado: Jun 14 17:05:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/14 12:05:50	Jun 14 12:05:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[19803]: 019421248785: to=<marirosado0624@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.4.33]:25, delay=3, delays=0.14/0/0.78/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6e04bd13c847d361599230a0c8ee468d873145b0a7a1460f5711ebb92afcb@entrega.co> [InternalId=92616674773722, Hostname=BN8PR14MB3347.namprod.outlook.com] 27688 bytes in 0.219, 123.237 KB/sec Queued mail for delivery (250 2.1.5))

En síntesis, solicitar que el destinatario abra el mensaje, acceda al mismo o que lo lea, no fue lo que dispuso el legislador, como se encuentra suficientemente decantado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En la página 13 de la providencia STC16733-2022 (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), se menciona lo siguiente sobre el particular:



“[...]No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala **tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del mensaje** para que se entienda enterado el destinatario, **de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo**. En concreto se ha señalado que:

«En otros términos, **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura** a la comunicación, pues habilitar este proceder **implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor**, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación» (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras).”

De la señora Jueza respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	352669
Emisor	juandr@ yahoo.com
Destinatario	marirosado0624@hotmail.com - NESTOR ROSADO URREA
Asunto	NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ES DEMANDANTE EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. RAD. 2020-00415-00 – ID 14-01-0068
Fecha Envío	2022-06-14 12:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/14 12:05:11	Tiempo de firmado: Jun 14 17:05:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/14 12:05:50	Jun 14 12:05:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[19803]: 019421248785: to=<marirosado0624@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.4.33]:25, delay=3, delays=0.14/0/0.78/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 OK) [InternalId=92616674773722, Hostname=BN8PR14MB3347.nam.prod.outlook.com] 27688 bytes in 0.219, 123.237 KB/sec Queued mail for delivery

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ES DEMANDANTE EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. RAD. 2020-00415-00 – ID 14-01-0068

Señor Nestor Rosado Urrea:

Buenas tardes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para efectos de notificación, en el archivo adjunto encuentra el auto que lo reconoce en calidad de heredero del señor Alejandro Rosado Castrillo (q.e.p.d.), y el auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, que se está adelantando en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001-31-03-005-2020-00415-00. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de 3 días, acorde a lo normado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con el fin de ejercer su derecho de defensa me permito informar los canales de atención del Juzgado:

- Dirección electrónica correo institucional: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y j05cctobt@notificacionesrj.gov.co
- Dirección: Carrera 9 # 11 – 45 Piso 5, Bogotá D.C.
- Teléfono: (601) 2820023

Adjunto auto que reconoce la calidad de heredero del señor Alejandro Rosado Castrillo del 17 de febrero de 2022, auto admisorio del 10 de febrero del 2021, copia de la demanda (13 folios) y anexos de la demanda (135 folios).

Le agradezco confirmar el recibo de este correo.

Juan David Ramón Zuleta

Abogado externo GEB

Cel: 3103052527

E-mail: juandrz@yahoo.com / servidumbressut01@gmail.com



Adjuntos

4. Anexos de la demanda - 2020-00415-00 - 135 folios.pdf
 3. Copia de la demanda imposición de servidumbre - 2020-00415-00 - 13 folios.pdf
 2. Auto admite demanda 2020-00415-00 - DTE. GEB S.A. ESP..pdf
 1. Auto que reconoce la calidad de heredero del señor Alejandro Rosado Castrillo - 2020-00415.pdf
-

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
